

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Sharara" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo-Conibo en el Asiento I, Folio N° 55, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 004-81-ORDL-DR.AA, de fecha 12 de Enero de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Sharara" integrada por cincuenta y seis (56) familias, que comprende una superficie total de Dos Mil Cuatrocientos Cuarentiocho Hectáreas y Cinco Mil Ciento Noventa y siete Metros Cuadrados (2,448 Hás. 5,197 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 1,377 Hás. 2,000 m², están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 1,071 Hás., 3,197 m², por tierras con aptitud ganadera de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000129-83-RA-XXIII-U del 21 de Setiembre de 1983, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del Territorio de la Comunidad Nativa "Sharara" con una superficie de 2,448 Hás., 5,197 m², la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que de las 2,448 Hás., 5,197 m², que abarca la superficie del territorio de la referida Comunidad Nativa 1,478 Hás., 6,400 m² corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y 969 Hás., 8,700 m², a tierras de aptitud ganadera, razón para que las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

Estando así informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Sharara" con una superficie de Dos Mil Cuatrocientos Cuarentiocho Hectáreas Cinco Mil Ciento Noventa y siete (2,448 Hás. 5,197 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Sharara" sobre la superficie de 2,448 Hás., 5,197 m², de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00392-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Dos de Mayo", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo, Asiento I, Folio 3, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 00032-83-XXIII-U, de fecha 21 de Setiembre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" integrada por 10 familias, que comprende una superficie total de Un Mil Seiscientos Treinta Hectáreas y Mil Doscientos Sesentio y seis Metros Cuadrados (1,630 Hás., 1,261 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0142 83-XXIII-U de fecha 04 de Octubre de 1983;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,219 Hás., 4,174 m², están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 410 Hás., 7,087 por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" es de 1,758 Hás., 2,400 m², de la cual 1,305 Hás., 2,000 m² corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 453 Hás., 640 m², a tierras con aptitud forestal razón por la cual de-

ben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" con una superficie de Un Mil Setecientos Cincuentiocho Hectáreas y Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (1,753 Hás., 2,400 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" sobre la superficie de 1,305 Hás., 2,000 m2., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna, otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 453 Hás., 0400 m2., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00393-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre ampliación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Asiento I, Folio 25, Tomo N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, según Resolución N° 088-74-OAE-ORAMS-V de fecha 4 de Diciembre de 1974;

Que por Resolución Directoral N° 165-75-DGRA-AR de fecha 13 de Junio de 1975, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, de acuerdo con las prescripciones señaladas en el acotado Decreto Ley N° 20653 otorgó a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" el Título de Propiedad N° CN-0013-75- D. L. 20653 sobre una superficie de 1,378 Hás., 3,928 m2., ubicada en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto, actualmente departamento de Ucayali;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" y Artículo 14º del Reglamento del citado dispositivo legal, ha practicado los estudios y las acciones relativas a la delimitación de las tierras que deben ser adjudicadas a la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" integrada por cuarentidós (42) familias, sobre una extensión superficial de Quinientas Sesentidós Hectáreas Nueve Mil Cuatrocientos Diez Metros Cuadrados (562 Hás., 9,410 m2.), ubicada en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el área demarcada el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 419 Hás., 6,000 m2., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 143 Hás., 3,410 m2., por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000149-83-RA-XXIII-U de fecha 4 de Octubre de 1983, la mencionada Dirección Regional Agraria aprobó el plano de ampliación de las tierras a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" con una extensión superficial de 562 Hás., 9,410 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área correcta del territorio delimitado es de 562 Hás., 9,410 m2., de la cual 426 Hás., 8,810 m2., corresponden a tierras aptas para el cultivo y 135 Hás., 9,600 m2., a tierras para la ganadería, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos anteriores;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali para la ampliación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" con una superficie de Quinientas Sesentidós Hectáreas y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Metros Cuadrados (562 Hás., 9,410